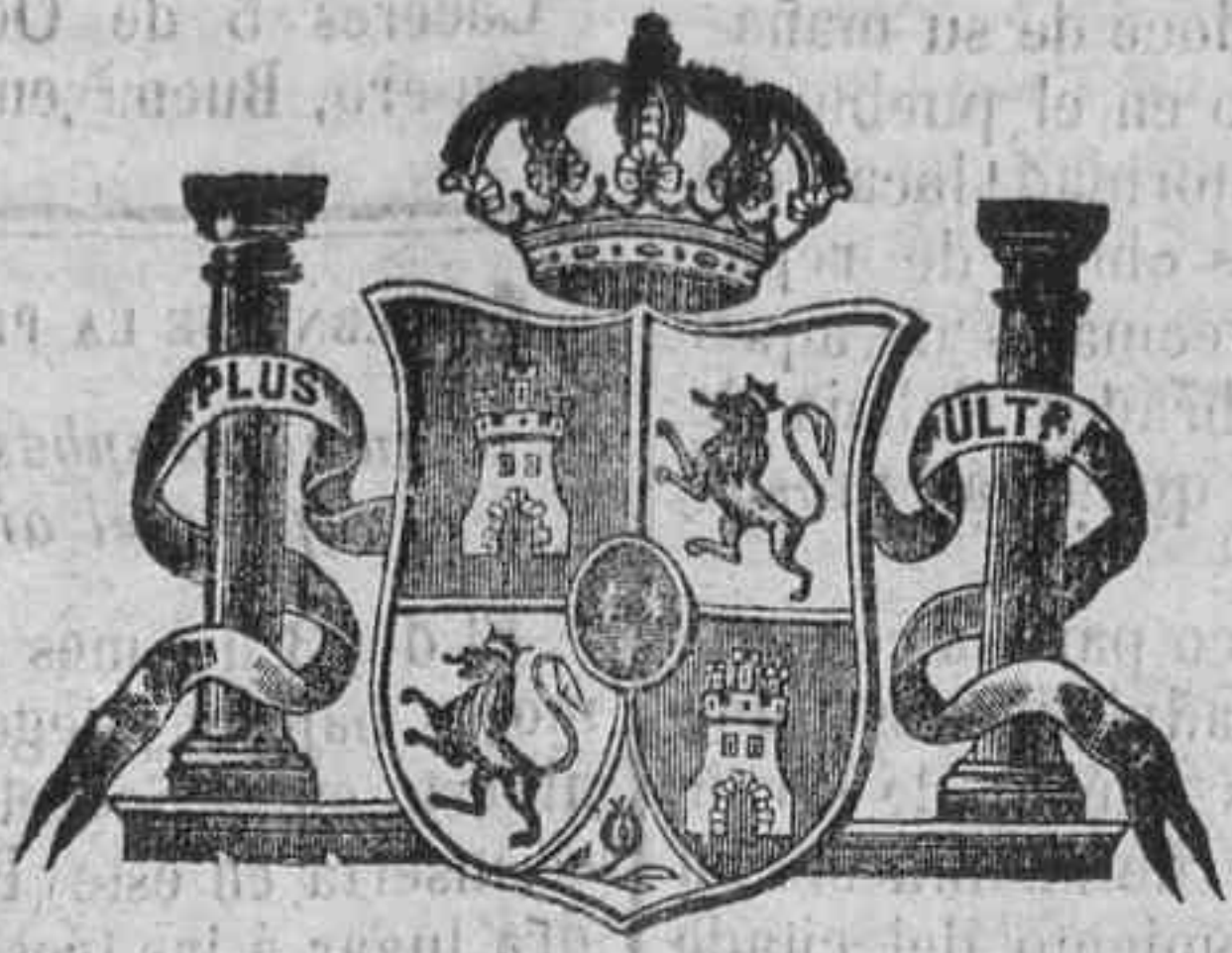


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 120. Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes.
Fuera de la Capital 14 id. id.—Num. suelto 1 y 1/2 id.

Lunes 7 de Octubre.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. Año de 1861.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. señora Infanta doña María de la Concepcion ha sido acometida, á las seis y cuarto de la tarde de hoy, de una convulsion. S. A. ha vuelto en sí despues de algunos minutos, y hasta ahora continúa tranquila. La predisposicion que quedó en el sistema nervioso á consecuencia de la enfermedad de S. A. en la primavera última, y la erupcion laboriosa en los colmillos, han sostenido durante el verano un estado de delicadeza en la salud de S. A. y determinado la grave enfermedad actual. Lo que prévia la vénia de S. M. participo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 2 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las diez y media de la mañana de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado la noche con tranquilidad. No ha repetido la convulsion.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y demas efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 3 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: Habiendo determinado la Reina nuestra Señora que su augusta Hija la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion sea tratada en la enfermedad que padece por el método homeopático, trascribo á V. E. el parte que á las once y media de esta noche me ha sido dirigido por el Dr. D. Joaquín Hysern:

«Excmo. Sr.: Habiéndose dignado sus Magestades confiar á mi cuidado la asistencia de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion, me considero en el deber de poner en conocimiento de V. E. que, segun los datos que me ha sido posible adquirir acerca de los antecedentes de la enfermedad de S. A. R.,

y segun aparece de los síntomas presentes de dicha enfermedad, S. A. fué acometida siete ú ocho meses hace de una calentura catarral gástrica de curso remitente, que dió lugar á un derrame de serosidad en el hemisferio izquierdo del cerebro, cuya lesion continúa aun con reproducciones ó agravaciones frecuentes de la enfermedad primitiva que existe en la actualidad, y sigue la marcha propia de los hemitriteos ó semi-tercianias, haciendo sumamente lenta y laboriosa la erupcion de los colmillos, todo lo cual constituye á S. A. R. en un estado muy grave y peligroso.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 3 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

PREMIOS Á LA VIRTUD.

Habiéndome hecho presente el Jurado calificador de acciones virtuosas la imposibilidad en que se le ha puesto de terminar las diligencias necesarias para la mas acertada distribucion de los premios el dia prefijado en el programa; 1.º porque habiéndose comprendido por punto general, que se trata de socorrer la pobreza de personas de buen comportamiento, se han multiplicado las solicitudes en favor de muchas que, ocasionando trámites tanto mas numerosos cuanto mas difícil se presentaba la justificacion de actos extraordinarios de virtud que realmente no existian, han ocupado inútilmente el tiempo; y 2.º por no haberse suministrado con la brevedad que era precisa algunos informes pedidos oportunamente, ó dándose incompletos; apreciando en todo su valor los esfuerzos del Jurado para proceder con estricta justicia en el desempeño de su cargo, y el deseo de que no queden sin premio acciones que por no haberse comprobado suficientemente no podrian ser tomadas hoy en consideracion; he resuelto trasladar el acto solemne de distribuir las recompensas al 19 de Noviembre próxi-

mo, dias de S. M. la Reina (Q. D. G.), prorogando asimismo el plazo para admitir propuestas hasta el 20 del actual.

Con este motivo creo conveniente advertir á los que se propongan dirigirlas, que el hecho que comuniquen reúna las condiciones que el programa de 2 de Julio prescribe, segun la categoría á que pertenezca.

Cáceres 5 de Octubre de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 238.

Sacando á pública licitacion la conduccion de la correspondencia desde Béjar á Plasencia.

Por Real orden de 24 del pasado, Su Magestad se ha dignado ordenar que se saque á pública licitacion la conduccion de la correspondencia desde Béjar á Plasencia, conforme al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

En su consecuencia tendrá lugar el acto de la subasta en esta Capital y Plasencia, el dia 21 del actual, á las doce de la mañana, en las salas de mi despacho, en el primer punto, y en las Casas Consistoriales en el segundo, con todas las formalidades que para tales casos están prevenidas.

Cáceres 4 de Octubre de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Béjar y Plasencia.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Béjar á Plasencia, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta

conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede remanada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Salamanca.

10.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentare ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variare del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Salamanca y Cáceres, y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar

ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Béjar y Plasencia, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 21 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13 492 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, o en las Administraciones de Rentas de Béjar ó Plasencia, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.200 reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Béjar á Plasencia y vice versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. Toda proposicion que no se halle redactada en estos terminos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, será desechada.»

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 24 de Setiembre de 1861.—El Subsecretario, Cánovas.

Seccion de Fomento.—Caminos vecinales.

Por resolucion de este Gobierno fecha de ayer, se ha señalado el día 2 de No-

viembre próximo á las doce de su mañana para que tenga efecto en el pueblo de Alcuéscar, ante la Autoridad local del mismo, la subasta de las obras de reparacion de los caminos vecinales de aquel distrito municipal nombrados Calleja de Cáceres y Montanchez, que están presupuestados en 4.002 rs.

Lo que se hace público para la concurrencia de licitadores, advirtiéndose que el pliego de condiciones que ha de servir para el contrato estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento del citado pueblo.

Cáceres 5 de Octubre de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Jerte.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Jerte, dotada con 3.000 rs., procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de tener veinticinco años cumplidos y la capacidad é ilustracion necesarias, presentarán sus respectivas solicitudes, debidamente documentadas, al Alcalde Presidente de dicha Corporacion, dentro de los treinta dias siguientes á la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que la provision se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y á lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 4 de Octubre de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

El día 20 del corriente mes, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Piedras-Blancas, la subasta de los pastos de invierno sobrantes en la dehesa boyal y de propios del pueblo citado, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador, fecha 7 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 5.700 rs. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 7 de Octubre de 1861.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

A los 30 dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Talavan, la subasta del aprovechamiento de la labor preparada para empanarse en las dehesas Lucía y Fuente del Guijo, pertenecientes la primera á propios y la segunda al comun de vecinos del pueblo citado, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador, fecha 4 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 6.144 reales la de Lucía y 4.624 rs. la de Fuente del Guijo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 5 de Octubre de 1861.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Se anuncia la subasta del Boletín oficial para el año de 1862.

El día 3 del mes de Noviembre próximo, y bajo el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Gobierno, y se inserta en este Periódico oficial, tendrá lugar á las tres de la tarde en punto la subasta para la publicacion del Boletín oficial de la provincia en el año próximo de 1862.

El referido pliego de condiciones se halla arreglado á las Reales ordenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de igual mes de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856.

El depósito que deben hacer los que quisieran hacer postura, será el de 8.000 reales, que depositarán en la Tesorería de Hacienda pública, segun dispone la Real orden de 9 de Octubre de 1849.

Los que gusten interesarse en la subasta podrán dirigir sus proposiciones, arregladas al modelo que se publica á continuacion, bien por el correo, ó depositándolas en la caja-buzon que se hallará en la portería del Gobierno desde el día 1.º de Octubre próximo hasta el 31 del mismo, ambos inclusive.

Los pliegos deberán dirigirse con doble sobre ó con el epigrafe que diga

«Proposicion á la subasta del Boletín oficial.»

Avila 27 de Setiembre de 1861.—El Gobernador, Romualdo Becerril.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia, que ha de verificarse el primer Domingo de Noviembre próximo, en este Gobierno, debiendo empezar á regir la contrata desde 1.º de Enero de 1862, y formularse las proposiciones que se hagan todas uniformes y del modo siguiente:

1.º Don N. N. de N. vecino de, propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Avila, los Martes, Jueves y Sábados de todo el año de 1862, y remitirlo por su cuenta y riesgo á los Ayuntamientos, Autoridades y Corporaciones á quienes corresponda, franco de porte.

2.º El proponente se obliga á verificar dicha redaccion y publicacion por la cantidad de rs. céntimos anuales.

3.º Ha de insertar en el Boletín oficial, bajo el epigrafe de «Artículo de oficio,» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que les dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

4.º Las dimensiones del Boletín oficial será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, del tipo del cuerpo diez; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

5.º Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, ordenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

Del Gobernador de la provincia.
De la Diputacion provincial.
De la Comandancia general.
De las Oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del territorio.
De los Juzgados.
De las Oficinas de desamortizacion.

6.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiere alguna orden, reglamento, etc., ni aun letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador lo considera urgente.

7.º Los anuncios relativos á desamortizacion, se insertarán conforme á lo prevenido en Real orden de 8 de Julio de 1838.

8.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Sr. Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

9.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

10. El director ó empresario dará gratis un ejemplar para cada una de las secciones del Gobierno de provincia, Jefe y secciones de la de Fomento, los que se consideren necesarios para el Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, provincial, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía general del distrito, Comandante general, Diputados á Cortes de la provincia, mientras esté abierta la legislatura, Diputados y Consejeros provinciales, Jefes de los destacamentos de la Guardia civil, Comisario de Vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, Jefe de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la Diócesis, Ayuntamientos, Juzgados de primera instancia de la provincia, Comision general de Estadística del Reino, Comision de Estadística de la provincia, Ingeniero de caminos y los demas que se necesiten para unir á los expedientes instruidos en la Secretaría de este Gobierno.

11. El importe de la publicacion del Boletín oficial de que trata el artículo 2.º se satisfará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados en la forma prevenida para los demas pagos.

12. No se admitirá proposicion alguna para la subasta sin que se acompañe un certificado que acredite haberse hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de ocho mil reales en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado al precio corriente, exceptuándose de esta obligacion el actual empresario caso de presentarse como licitador, por tener existente en el día el expresado depósito como fianza de su contrata.

13. Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales en el precio de la subasta, se conforma el proponente en que decida la suerte la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será preferido éste sin dar lugar al sorteo.

14. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y Oficinas de desamortizacion, si lo reclamaren.

15. En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las ordenes del mes anterior, y el día último del año uno general, conforme al que se le pase por el Gobierno de la provincia.

16. En vista de cuanto se dispone en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1854, será aprobada la subasta por el Gobernador de la provincia.

Debiendo proveerse cinco plazas de vigilantes de esta Capital y dos de Arévalo, cada una con el sueldo de 2.190 rs. anuales y preferirse á los que, acreditando buena conducta justifiquen méritos y mejores servicios en la Guardia civil, Artillería, Ingenieros, Caballería y demas cuerpos del Ejército, pueden acudir los aspirantes á dichas plazas con sus solicitudes y los atestados prevenidos, á este

Gobierno, en el término de veinte días, contados desde la publicación de las vacantes en el Boletín oficial de la provincia de Avila.
 Avila 23 de Setiembre de 1861.—Romualdo Becerril.

D. Juan Palacios, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de Torremocha.

Hace saber: Que de acuerdo del expresado Ayuntamiento y doble número de contribuyentes asociado al mismo, salen a la subasta y remate el 13 y 20 del actual, los ramos que constituyen la contribucion de consumos para el año de 1862 correspondientes a esta villa, con la esclusiva venta al por menor, en estas Salas capitulares de diez a doce de sus mañanas respectivas, bajo el pliego de condiciones que obra en esta Secretaría y demas artículos de la instruccion vigente del ramo.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	3325	1662 50	1662 50	199 50	6849 50
Aguardiente..	1350	675	675	81	2781
Vinagre.....	205	102 50	102 50	12 30	422 30
Acetate.....	2992	1496	1496	179 52	6163 52
Jabon blando..	850	425	425	51	1751
Carnes muertas	2331	1165 50	1165 50	139 86	4801 86
Id. en vivo...	8192	4096	4096	491 52	16875 52
Totales...	19245	9622 50	9622 50	1154 70	39644 70

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia de los licitadores.
 Torremocha 3 de Octubre de 1861.
 =El Alcalde, Juan Palacios.=Por su mandado, Lesmes M. Acedo, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERRERUELA.

El amillaramiento de la riqueza de este pueblo que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia en el año próximo de 1862, se halla concluido por la Junta pericial y expuesto al público por término de 15 días que principiarán a contarse desde la fecha del Boletín en que se inserte este anuncio, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cargamentos y quejarse de agravio si creyeren se les ha irrogado, pasado dicho término, no se oirá ninguna reclamacion.

Herreruela 3 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Pablo Gutierrez.—D. S. O., Manuel Arenas, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALVERDE DEL FRESNO.

Edicto.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido y duplo número de contribuyentes se ha dispuesto el arriendo de las especies que constituyen el encabezamiento de la contribucion de consumos para el año de 1862 y sus recargos, con la facultad de la esclusiva al por menor, cuyo primero y segundo remate tendrán

efecto en la Plaza de esta villa en los días 20 y 27 del próximo mes de Octubre, de diez a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1800	900	900	108	3708
Acetate.....	2023	1011 50	1011 50	122	4168
Vinagre.....	128	64	64	7	263
Aguardiente..	600	300	300	36	1236
Jabon.....	600	300	300	36	1236
Carnes.....	6849	3424 50	3424 50	411	14109
Totales...	12000	6000	6000	720	24720

Valverde del Fresno 29 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Juan Fernandez.—P. A. D. A., Pablo Lajas, Srio.

D. Alonso Guillen, Alcalde constitucional de este lugar de Gargüera:

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento del mismo, con doble número de contribuyentes, que el encabezamiento de consumo para 1862 se efectue por subasta pública con libertad de venta, se anuncia al público que esto ha de tener lugar los días 13 y 20 del próximo Octubre, en las Casas de Ayuntamiento de diez a doce de sus respectivas mañanas, con sujecion al pliego de condiciones y tipo siguientes que constan del expediente.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	425	212 50	212 50	25 25	875 25
Aguardiente..	98	49	49	6	202
Vinagre.....	10	5	5	60	20 60
Acetate.....	343	171 50	171 50	20	706
Jabon.....	55	27 50	27 50	3	113
Carnes.....	1632	826	826	78	3482
Total...	2583	1291 50	1291 50	132 85	5398 85

Gargüera 30 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Alonso Guillen.—P. S. O., Ramon Villanueva, Srio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CILLEROS.

Vacante de la plaza de farmacéutico.

Autorizado el Ayuntamiento de esta

poblacion para crear una plaza de farmacéutico titular, y no habiendo podido ser provista esta por falta de aspirantes, abre concurso a esta provision por segunda vez y por el término de 30 días, desde que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, en cuyo término podrán los aspirantes dirigir sus solicitudes a la Secretaria de Ayuntamiento.

La dotacion que percibirá de los fondos municipales el profesor agraciado, será de 1.000 rs. y derechos de percibir intereses por los medicamentos que suministre a las personas que no tenga obligacion de servir gratis.

Cilleros 20 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Félix Matéos.—P. S. M., Claudio Matéos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ESTORNINOS.

Aviso.

Con arreglo a lo que determina la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, señalada con el número 28, inserta en el Boletín oficial de 13 de Enero de 1860, se subastarán por esta Alcaldia las yerbas de la dehesa boyal, a excepcion de las 100 fanegas concedidas para el pastage de los ganados de labor, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto y tipo de 1.900 rs., los días 2 y 10 del próximo mes de Octubre, a las doce de su mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en esta Alcaldia.

Estorninos 26 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Blas Claver.

Anuncio.

En los egidos de este pueblo se han aparecido dos bueyes, uno colorado retinto, de siete a ocho años, y el otro cenizo, ojimoreno, de ocho a nueve años, ambos sin hierro ni señales.

Lo que se anuncia al público para que llegando a noticia de su dueño, acuerde su recogido legitimando la propiedad.

Estorninos 14 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Blas Claver.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRECILLAS DE LA TIESA.

Extravio de tres caballerias.

Habiendo desaparecido en la noche del 30 al 31 del mes de Agosto último, del egido de este pueblo, dos caballerias mayores, de la propiedad de D. Francisco Bermejo, y una de D. Vicente Conde, de esta vecindad, de las que no se ha adquirido noticia alguna por sus dueños, que las han buscado en este tiempo; y como se cree hayan sido robadas, se publica en el Boletín oficial de la provincia con objeto de ver si se puede averiguar el paradero de dichas caballerias.

Torrecillas de la Tiesa 3 de Setiembre de 1861.—Victoriano Mariscal.

Señas de las caballerias de la propiedad de D. Francisco Bermejo.

Una yegua de cinco a seis años, castaña oscura, de seis y media cuartas de alzada, hierro de J.

Un potro hijo de la yegua, de un año, colorado, sin hierro, una cicatriz en una nalga de haber sido mordido de lobos.

Idem de la de D. Vicente Conde.

Una yegua de cuatro años, pelo colorado, alzada siete cuartas escasas, calzada de los pies y la mano derecha, estrella en frente con raya blanca, y bebe en blanco, hierro de G. en la nalga derecha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEFUENTES.

Extravio de un jumento.

El día 29 de Agosto último desapareció de esta villa un jumento de la propiedad de Francisco Solano, de esta vecindad; y como se presume haya sido robado, se estampan las señas a continuacion, a fin de que si se encontrase alguna persona que lo tuviere, sea retenida con dicho semoviente, y conducida ante mi autoridad.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia.

Valdefuentes 6 de Setiembre de 1861.—Manuel Donaire.

Señas.

Un jumento pelo pardo, almadrado de atrás, cerrado, entero, un poco despuntada una oreja, alzada del medio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE FUENTES.

Anuncio.

El día 7 del corriente se apareció en las inmediaciones de este pueblo una jaca torda mosqueada, próxima a la marca, cerrada, con un pequeño defecto en la vista izquierda; y como a pesar de las diligencias practicadas, se ignore quién sea su dueño, se pone el presente para que llegando a su noticia, disponga su recogido, previa la oportuna justificacion y pago de gastos causados.

Sierra de Fuentes 10 de Setiembre de 1861.—José Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARCIAZ.

Hallazgo de un semoviente.

En la vacada del comun de esta villa, se encuentra hace dos meses una novilla de las señas siguientes, cuyo dueño se ignora.

Señas.

Pelo castaño, de tres a cuatro años, sin hierro, con la oreja derecha despuntada y ramisaco en la izquierda.

Y como a pesar de los oficios dirigidos a los pueblos inmediatos no haya noticias del dueño, se hace público por el presente llamando al que lo sea para su recogido, previa la justificacion y pago de costos correspondientes.

Garciaz 13 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Buenaventura Diez y Mejorado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

Extravio de seis caballerias.

En la noche anterior y del rastrojo de la dehesa de la Tapia, jurisdiccion de esta villa, desaparecieron seis caballerias mayores, propias de Isidro Quiñones, Matéo Castellano y Juan Holgado Garcia, de esta vecindad, cuyas señas se expresan a continuacion.

Señas de las caballerias de Isidro Quiñones.

Un mulo pelo negro amohinado, como de seis cuartas y media poco mas ó menos, cerrado de edad, con un higo ó bulto en la riñonera, de resultas del aparejo, otro bulto en la bergajera como un huevo de paloma y sin hierro.

Una jaca tambien cerrada, negra, algo rabicana, unos pelos blancos en la frente, como de seis cuartas y media de alzada, aporrillada de la pata derecha de una picada del arado y sin hierro.

Idem de las de Matéo Castellano.

Una jaca castaña clara, de seis a siete

años, con pelos blancos en la frente y en el hocico, de poco mas de seis cuartas y media, mal figurada, coja de la pata derecha y paticalzada de la misma y sin hierro.

Otra castaña oscura, con unos pelos blancos en la cabeza, lunares en las costillas, de edad cerrada, como de seis cuartas y media ó algo mas y hierro en el anca derecha.

Idem de las de Juan Holgado Garcia.

Una yegua castaña clara, cerrada, estrellada en frente, paticalzada de ambos pies, como de seis cuartas y media y hierro en el anca izquierda.

Un potro castaño, hijo de la yegua anterior, de dos años cumplidos, de cinco cuartas y media poco mas ó menos, un bulto mas arriba del corbejon, paticalzado de un pie.

Brozas 16 de Setiembre de 1861.—El Alcalde.—D. S. O., Cayetano Bravo, Secretario.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE CÁCERES.

Por la Direccion general de contribuciones se dice al Sr. Regente de esta Audiencia, en comunicacion fecha 27 de Setiembre último lo que sigue:

«Habiéndose ocurrido dudas sobre la interpretacion que deba darse á los artículos 389 y 390 de la nueva Ley hipotecaria, y con objeto de que aquella sea la que la mente de sus redactores se propuso, ha creido conveniente esta Direccion general manifestar á V. S. la aclaracion dada por la Asesoría general del Ministerio, cuyo Jefe reúne el carácter de Director general del registro de la propiedad, á los artículos 389 y 390 en un expediente incoado en la propia Direccion á instancia de don Antonio Collantes y Bustamante.

Segun dicho centro facultativo, «no debe hacerse aplicacion de artículo alguno de la citada ley, sino desde el día que el Gobierno de S. M. señale para que principie á regir la misma, no siendo obstáculo el que esto deba tener efecto dentro del año en que se ha publicado, puesto que aun no se ha fijado el día, ni desde cuando deben principiar á contarse los 90 señalados en el referido art. 390.»

Lo que se publica en los Boletines oficiales de las dos provincias del territorio, de orden del expresado Sr. Regente, para que los Jueces de primera instancia tengan conocimiento de la verdadera inteligencia de los artículos 389 y 390 de la nueva Ley hipotecaria y puedan ilustrar á los interesados en testamentarias ó otros actos en que como tales Jueces intervengan.

Cáceres 1.º de Octubre de 1861.—El Secretario de gobierno, José María Morera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CÁCERES.

Por providencia del día de ayer del señor D. Felipe Granados, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, se rematarán en doble subasta el 25 del próximo Octubre, de nueve á diez de su mañana, en dicho Juzgado y ante el Alcalde del Casar, los bienes embargados á Antonio Carretero, vecino de aquel pueblo, para pago de costas de causa que se siguió en su contra, los que con los valores de su retasa son los siguientes:

Tres octavas partes de la casa número 54, en calle de Sanguino, del inmediato pueblo del Casar en..... 425 60
Una jumenta en..... 25

Cáceres 27 de Setiembre de 1861.—El actuario, Saturnino Gonzalez y Celaya.

D. Eulogio Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi único edicto y término de treinta días, cito, llamo y emplazo á Patricio Borreguero, vecino de Albalá, para que se presente en la cárcel de esta villa, á responder los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue por hurto de varias caballerías, en la cual aparece como sospechoso; apercibiéndole que si se presentare, será oído, y en otro caso, seguirá aquella en su rebeldía.

Dado en Montánchez á 1.º de Octubre de 1861.—Eulogio Garcia Martin.—Por su mandado, Juan José Mendez.

Anuncio.

Por el presente se recomienda y encarga á las Autoridades, Guardia Civil y demas agentes de Seguridad pública, procedan á la busca, captura y remesa á disposicion de este Juzgado, de Patricio Borreguero, vecino de Albalá, contra quien se sigue causa por sospechoso en el hurto de varias caballerías; á cuyo fin se suplica practiquen repetidas diligencias, pues así conviene á la recta administracion de justicia.

Dado en Montánchez á 1.º de Octubre de 1861.—Eulogio Garcia Martin.—Por su mandado, Juan José Mendez.

D. Idefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primero y último pregon y edicto, llamo, cito y emplazo á Manuel Julian Rodriguez y Perez (a) Poca ropa, natural y vecino de Villanueva de la Serena, contra quien estoy procediendo criminalmente por haber herido á Pedro Garcia que lo es del Retamal, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde el en que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, se me presente personalmente para hacerle saber lo determinado en aquella, con fecha 13 de Setiembre anterior, bien entendido que si no lo verificase, continuará su sustanciacion en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Expedido en D. Benito á 1.º de Octubre de 1861.—Idefonso Miguel Romero.—El Escribano originario, Francisco Garcia Bordallo.

Don Francisco Ortiz, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Secretario del Juzgado de paz de esta capital.

Certifico: Que en el expediente ó juicio verbal, de que mas adelante se hace mérito, ha recaido la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de Cáceres, á 24 de Setiembre de 1861, visto el juicio precedente, y

Resultando que don Luciano Reyes Criado, con poder de D. Antonio Cotallo, de esta vecindad, ha demandado á su convecino Miguel Rodriguez (a) Adon, para que le pague 490 rs. que aun le adeuda, resto de mayor suma que era en deberle, procedente de un mulo que le vendió al fiado, segun recibo simple que en el acto presentó:

Resultando que el demandado no ha comparecido ni ha alegado justa causa para no verificarlo, y que por ello este Juzgado dió por contestada la demanda en rebeldía, señalando al Miguel Rodriguez los estrados del Juzgado.

Considerando que está justificada la demanda por el recibo presentado, firmado por el demandado, y que la falta de asistencia de éste, voluntaria é inmotivada, induce á creer que no tiene escepcion útil que oponer,

Fallo:

Que debo de condenar y condeno á Miguel Rodriguez á que pague á D. Antonio Cotallo los 490 reales reclamados; condenándole ademas en las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = L. Andrés Hurtado Villagas.

Publicacion.

Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Teniente primero del Juzgado de paz de esta Capital, que la firma, en audiencia pública ordinaria de este día, en Cáceres á 24 de Setiembre de 1861, de que yo el Secretario certifico. = Francisco Ortiz.

Lo inserto corresponde con su original á que me remito.

Cáceres 24 de Setiembre de 1861. = Francisco Ortiz.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidades por que se les adjudican.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudican.
D. José Miranda.....	3350
Victoriano Sanguino.....	250
Martin Vilallonga.....	610
Alfonso Bonilla.....	3540
Alfonso Leon.....	11000
Martin Vilallonga.....	4430
Ramon Ontiveros.....	3000
Alfonso Bonilla.....	1101
El mismo.....	2630
D. Pedro Gonzalez.....	1400
José Borrella.....	34000
Manuel Perez.....	8600
Martin Vilallonga.....	400
Pedro Gonzalez.....	4000
Diego Bibiano.....	1410
Martin Vilallonga.....	490
Manuel Perez.....	7200
Pedro Catalina Rubio.....	13300
El mismo.....	4000
D. Pedro Galan Muñoz.....	41000
El mismo.....	45010
D. Pedro Garcia Rubio.....	30600
Juan José Galan.....	8000
Lorenzo Maria Gallardo..	12900
Juan Borreguero.....	54190
Felipe del Puerto.....	2500
Victoriano Sanguino.....	2350
Máximo Arroyo.....	7730
Gabriel Hernandez.....	210
Antonio Real.....	650
Evaristo Oliva.....	587
Miguel Mayoral.....	1001
Fermin Robado.....	30010
Teodoro Nogales.....	15500
Manuel Palomino.....	3210
El mismo.....	1010
D. Francisco Solís.....	270
Juan Francisco Santos....	337 50
Manuel Palomino.....	13420
Dionisio Delgado.....	180
Sebastian Moreno.....	11010
Diego de Cáceres.....	35100
El mismo.....	4463
D. Marcelino Sanchez.....	45
Lorenzo Maria Gallardo..	7020
Diego Merino.....	8190
Antonio Galan y Galan..	10020
Pedro Garcia Rubio.....	88400
Manuel Martinez.....	10700
Victoriano Sanguino.....	650
Isidoro Bravo.....	1400
Vicente Gomez.....	1600
Pedro José Gutierrez....	151
José Molinero.....	280
Marcelo Zugasti.....	5510
Demetrio Gutierrez.....	451
Lucio Gonzalez.....	220

Pascual Valiente.....	380
Victoriano Sanguino.....	315
Pascual Valiente.....	320
Victoriano Sanguino.....	450
Juan Gutierrez.....	228
Ignacio Pizarro.....	2700
El mismo.....	1755
D. Victoriano Sanguino....	700
Lucio Gonzalez.....	576
Miguel Perianez.....	4015
Isidoro Bravo.....	4500
Felipe del Puerto.....	3000
Lorenzo Maria Gallardo..	5600
Isidoro Bravo.....	2500
Demetrio Gutierrez.....	2250
Pedro Clemente.....	2000
Juan Antonio Noguera....	600
Martin Vilallonga.....	550
Antonio Real.....	2100
El mismo.....	1600
El mismo.....	2750
D. Juan Vall.....	3000
Francisco Cipriano Sanchez.....	12210
Estéban Hernandez.....	210
El mismo.....	320
D. Manuel Martin.....	72650
Victoriano Sanguino.....	2200
Gregorio Palomino.....	28075
Alfonso Perez.....	41120
Aleonor Perez Mongollon..	60500
Severiano Saez.....	281750
Bartolomé Iglesias.....	120100
Felipe Izquierdo.....	38030
Andrés Castro.....	1610000
Lázaro Arias.....	85000
El mismo.....	56000
D. Antonio Gallardo.....	190000
Serafin Navarro.....	62100
Lázaro Arias.....	76000
Lorenzo Martin.....	76000
Lázaro Arias.....	49000
El mismo.....	80000
El mismo.....	100000
D. Manuel Timon.....	250500
Francisco Pizarro.....	92000
El mismo.....	90000
D. Andrés Ortega.....	15000
Lorenzo Maria Gallardo..	1510
José Marin.....	49200
Lucio Gonzalez.....	50000
Matéo Hurtado.....	50115
Francisco Alvarez.....	266000
Lucio Gonzalez.....	109500
Juan José Solís.....	95900
Simon Sanchez.....	152500
Ruperto Garcia Perez....	7410
Cipriano Berrocal.....	59100
Sebastian Fernandez.....	220000
Lucio Gonzalez.....	76250
Pedro Clemente.....	202300
El mismo.....	155000
El mismo.....	123005

Madrid 10 de Setiembre de 1861. = Estrada.

Y se publica en el Boletín de la provincia para conocimiento de los interesados. Cáceres 18 de Setiembre de 1861. —Luciano Matéos.

ADMINISTRACION

SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE GARROVILLAS.

A los 30 días de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia tendrá lugar en esta Administracion subalterna, á la hora de las doce de la mañana, la subasta de los envases que con sus respectivos tipos se expresan á continuacion.

Doscientos cincuenta cajones vacios de tabacos, á 3 rs. cada uno; se dividirán en lotes de á 10 cada uno.

Cien id. de cedro á un real, id. id. Trece id. de pino, grandes, de pólvora, á 4 rs. cada uno.

Doce id. id., pequeños, de id., á 2 rs. idem.

Garrovillas 27 de Setiembre de 1861. = Severiano Vicente de la Escalera.

Cáceres: 1861.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.